RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2011. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, y analizados los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1755-SOT-813, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2011 una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales en términos del artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentó vía telefónica ante esta Procuraduría una denuncia, a través de la cual denuncia "la presunta contravención al uso de suelo por la falta de permisos y licencias emitidas por la autoridad competente para llevar a cabo la edificación de un inmueble de departamentos, lo cual ocasionará impacto urbano y vial, ya que las calles son angostas y no cuentan con guarnición para los peatones, al contar con las características de un pueblo, sito en Antiguo Camino a Fuentes Brotantes 136, esquina con Arenal, Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2011, admitió a trámite la denuncia de mérito bajo el expediente número PAOT-2011-1755-SOT-813; acuerdo notificado a la persona denunciante el 29 de septiembre del mismo año. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del referido Acuerdo, a las 13:40 horas del día 29 de septiembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos fuera del predio referido en el escrito de denuncia, levantando la respectiva acta circunstanciada, en la que se asentó que se trataba de *un inmueble totalmente terminado y habitado, es un fraccionamiento,* constatando el personal actuante que no se estaba realizando la construcción de un edificio de departamentos, ni se observó maquinaría ni material de

construcción, por lo que *se contactó vía telefónica a la persona denunciante, quien describió detalladamente la fachada del predio que denuncia, sin que su descripción correspondiera al inmueble ubicado.* ----------

Asimismo, mediante oficio número PAOT-05-300/300-4962-2011 de fecha 28 de septiembre de 2011 se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo de la Delegación Tlalpan informará si en los archivos de esa Dirección General contaba con antecedentes de la Manifestación de Construcción con sus correspondientes anexos y Certifcado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, presentados en su caso, para el trámite del Registro de Manifestación de construcción de la construcción de referencia; por lo que la citada autoridad informó a través del oficio número DGODU/DML/2011/4074 de fecha 03 de octubre de 2011 que *"[...] de la búsqueda en la Base de Datos de esta Área, se concluye que no existen antecedentes de Registro de Manifestación y, por tanto, Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, del año a la fecha para el predio en comento.".* ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia se hicieron consistir en presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, derivadas de la construcción de un edificio de departamentos en el predio ubicado en Antiguo Camino a Fuentes Brotantes número 136, esquina con Arenal, Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, C.P. 14420.----------

Sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la realización de actividades ni la existencia de material de construcción o maquinaria en el predio objeto de investigación que indicarán que se estuvieran realizando actividades relacionadas con la construcción de un edificio de departamentos; además en el mismo se observó que se trata de un fraccionamiento el cual está totalmente terminado y habitado.----------

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo de la Delegación Tlalpan informó que *"[...] de la búsqueda en la Base de Datos de esta Área, se concluye que no existen antecedentes de Registro de Manifestación y, por tanto, Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, del año a la fecha para el predio en comento.".* ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando la información vertida en la presente resolución, es factible señalar que no se detectó la realización de los hechos denunciados en el predio ubicado en calle Antiguo Camino a Fuentes Brotantes, número 136, esquina con Arenal, Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, C.P. 14420. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se constató la realización de obras de construcción de un edificio de departamentos en el predio ubicado en calle Antiguo Camino a Fuentes Brotantes, número 136, esquina con Arenal, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, C.P. 14420. Por lo que no se detectaron las presuntas violaciones denunciadas ante ésta Procuraduría. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

RSM/JG/ORM/ECM/JJG/AOR

